



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2013-00072-00.

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: JULIANA MARGARITA PIMIENTA QUINTERO

DEMANDADO: JOSE MARÍA AMAYA BRITO, EDELMA JOSEFINA AMAYA BRITO RUBIS AMAYA BRITO DE IGARGUEN y EDILVIA MATILDE AMAYA BRITO, en calidad de herederos de la señora MARIA LEOPOLDINA BRITO DE AMAYA (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS de la misma y PERSONAS INDETERMINADAS.

Riohacha, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Artículo 89 del Código de Procedimiento Civil dispone:

“Después de notificado a todos los demandados el auto admisorio de la demanda, ésta podrá reformarse por una vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. En los procesos de conocimiento, antes de resolver sobre las excepciones previas que no requieran práctica de pruebas, o antes de la notificación del auto que las decrete. Cuando dichas excepciones no se propongan, la reforma podrá hacerse antes de la notificación del auto que señale la fecha para la audiencia de que trata el artículo 101; en caso de que ésta no proceda, antes de notificarse el auto que decrete las pruebas del proceso. (...)*
- 2. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, así como también cuando, en aquélla, se piden nuevas pruebas. (...)*

Visto el escrito de reforma de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante, se observa que el mismo cumple con los requisitos de la norma citada, teniendo en cuenta que dentro del término (*después de notificado el auto admisorio de la demanda a todos los demandados y antes de resolver sobre las excepciones previas*), agregó nuevos hechos, y pidió nuevas pruebas.

En ese orden de ideas, considera el Despacho procedente la solicitud de reformar la demanda y, en consecuencia

RESUELVE

1. ADMITIR la reforma de la presente demanda.
2. NOTIFICAR la presente providencia por estado a los señores JOSE MARÍA AMAYA BRITO, EDELMA JOSEFINA AMAYA BRITO, RUBIS AMAYA BRITO DE IGARGUEN y EDILVIA MATILDE AMAYA BRITO, en calidad de herederos de la señora MARIA LEOPOLDINA BRITO DE AMAYA (q.e.p.d.)- así como al curador ad-litem de los herederos y personas indeterminadas, y

córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días, de conformidad al Art. 89 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6c49166bdebc72068cff05663cc3560bb048cd0f82d3ea4a75bb16f40dd0c3**

Documento generado en 01/02/2022 03:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>